

LA PRISIÓN VITALICIA

IGNACIO SAÚL MEDINA RIVERA¹

Sumario

1. Introducción. 2. La pena. 2.1. Tipos de pena. 2.2. Teorías y características de la pena. 2.3 Fines de la pena 3. La prisión vitalicia. 3.1. Argumentos a favor y en contra de la prisión vitalicia. 3.2. La pena de prisión vitalicia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos. 4. Conclusiones.

Resumen

En el presente trabajo se tratará el tema de la Prisión Vitalicia o también conocida como Cadena Perpetua, aclarando que por la naturaleza del mismo no va dirigido para expertos en la materia, pues para la elaboración y desarrollo del tema en cuestión, se tomó como base aspectos básicos sobre las penas y posteriormente un breve análisis de la prisión vitalicia tomando como referencia los tratados internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisprudencia.

Abstract

In this work, the subject of the Life Prison or also known as the Perpetual Chain will be dealt with, clarifying that, due to the nature of the same, it is not intended for experts in the field, since for the elaboration and development of the subject in question, it was taken as It bases basic aspects on the penalties and later a brief analysis of life

¹ Licenciado en derecho y egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad De La Salle Bajío.

imprisonment taking as reference the international treaties, Political Constitution of the United Mexican States and jurisprudence.

1. Introducción

En la actualidad existe la tendencia de imponer penas de prisión más altas, según esto para disuadir y castigar determinados delitos. También existe un sector de la población que considera necesaria la pena de prisión vitalicia, prueba de esto es que existen estados de la República Mexicana (Puebla, Quintana Roo, Veracruz, Chihuahua) donde se contempla la implementación de cadena perpetua.

Aunado a lo anterior, tampoco se pasa por alto que una parte del sector político utiliza este tema como propaganda para sus respectivos partidos políticos, al prometer que con el aumento de las penas o la implementación de la cadena perpetua el índice delictivo disminuirá, circunstancia que consideramos totalmente fuera de la realidad.

Finalmente cabe mencionar que con este breve análisis sobre la pena de prisión vitalicia, se busca establecer si esta sanción es violatoria de derechos humanos y si realmente tiene algún futuro su aplicación.

2. La pena

La pena surge como una medida de castigo hacia quien realizó un acto reprochable por el grupo social al que pertenece, con el tiempo la manera de aplicarse ha evolucionado. Cabe mencionar que el Código de Hammurabi es el registro más antiguo del que se tiene noticia, en el cual se establece una serie de castigos a quienes cometieran un hecho delictivo, de este código surge el término “ojo por ojo, diente por diente”.

El estudio de la pena corresponde a una de las ramas de la criminología, es decir, a la penología, la cual profundiza en su estudio e incluye sus antecedentes históricos hasta llegar a conclusiones sobre la efectividad o inutilidad de las penas. Ahora bien, corresponde al Estado la imposición de la pena (*uis puniendi*), y esto lo realiza a través de los órganos jurisdiccionales competentes para tal efecto. En este orden de ideas se considera que la pena es la consecuencia última del delito, y con respecto al concepto de “pena” existen diversas perspectivas, como las siguientes:

- 1.- Es la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del que se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.²

² Amuchategui Requena, I. G. (2005). *Derecho penal*. 3a Edición. México: Editorial Oxford, p. 123.

2.- Mal que el Juez penal inflige al delincuente, a causa de delito para expresar la reprobación social respecto al acto y del autor.³

2.1. Tipos de pena

Existen diversos tipos de penas, y de acuerdo a lo señalado por Vidaurri Aréchiga en su libro *Las consecuencias jurídicas del delito curso introductorio*, las penas doctrinalmente se clasifican de la siguiente manera:

1. Por su duración (perpetua y temporales)
2. Por su gravedad (graves o leves)
3. Por la finalidad (aflictivas y correccionales)
4. Por rango interno (principales y accesorias)

Con relación a esta clasificación de la pena, el profesor Vidaurri Aréchiga señala:

Otra forma de ordenarlas de cara a su análisis atiende al fin perseguido por la pena, entonces son: intimidatorias, correctivas y eliminatorias. [...] También se les ha clasificado por el bien jurídico del que priva su imposición: las que privan de la vida (pena de muerte), las corporales (palos, azotes, marcas, etcétera), las que restringen la libertad (que impiden desplazarse), las pecuniarias (la multa, el decomiso), las restrictivas de derechos (inhabilitación, prohibición de ir a un lugar determinado). Igual puede hablarse de principales, accesorias, complementarias, etcétera.⁴

2.2. Teorías y características de la pena

Existen varias teorías que tratan de la pena, las cuales solo se enunciarán en el presente trabajo, estas son:

- 1.- Teorías absolutas o retributivas.
- 2.- Teorías preventivas de la pena. Esta a su vez se divide en: teoría de la prevención general y teoría de la prevención especial.
- 3.- Teorías mixtas.
- 4.- Teoría de la prevención general positiva (dentro de esta se encuentra la teoría de la prevención general positiva fundamentadora).

Respecto a las características de la pena, Amuchategui Requena establece sus características:

³ Amuchategui Requena, I. G. y Villasana Díaz, I. (2006). *Diccionario de Derecho Penal*. 2da Edición. México: Editorial Oxford, p. 127.

⁴ Vidaurri Aréchiga, M. (2016). *Las consecuencias jurídicas del delito. Curso Introductorio*. México: Editorial Porrúa, pp. 19 y 20.

- Intimidatoria
- Aflictiva
- Ejemplar
- Correctiva
- Justa

Otras características de la pena son las propuestas por Vidaurri Aréchiga:

1. Es un mal necesario
2. Está prevista en la ley
3. La impone los tribunales conforme a un procedimiento
4. Se impone exclusivamente al autor de aquellos hechos que la ley califica como delito
5. La pena debe ejecutarse conforme a la ley
6. Busca fines preventivos

2.3. Fines de la pena

En cuanto al fin de la pena esta también ha evolucionado con el paso del tiempo, tal es el caso que en nuestro país se pueden destacar diversos periodos o etapas, que van de la promulgación de la constitución general de la república hasta nuestros días. Al respecto, nótese los periodos de la pena:

1. Primer periodo: regeneración.- Abarcó desde 1917 hasta 1965, es decir, 48 años, durante los que el artículo 18 de la Constitución general de la República estableció que el fin de la pena era la regeneración del individuo a través del trabajo.

2. Segundo periodo: readaptación.- En 1965 fue reformado el artículo 18 constitucional para introducir a nuestra carta magna el llamado “sistema de readaptación social”, el cual estuvo vigente 43 años, hasta el 2008. Subyace en esta reforma constitucional la idea de que el delincuente ya no es propiamente un “degenerado”, sino que está enfermo.

3. Tercer periodo: reinserción social.- En 2008 se reformó nuevamente el artículo 18 de nuestra Constitución para establecer ahora como finalidad de la pena la reinserción social. Esta norma tiene hoy día más de 7 años de haber entrado en vigor.⁵

Como se mencionó, la finalidad de la pena se contempla en el artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se lee:

⁵ García Ramírez, S. e Islas de González Mariscal, O. (coordinadores). (2017). *Evolución del Sistema Penal en México Tres Cuartos de Siglo*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, pp. 79, 80 y 81.

Artículo 18. Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

3. La prisión vitalicia

Como ya se hizo mención, existen diversos tipos de penas y una de estas es la pena privativa de libertad o pena de prisión. Esta sanción ha ido cambiando pues en sus inicios la prisión solo era con fin de retener a la persona hasta que se le aplicaba el castigo. Con la aparición de ideas más humanísticas, los castigos, en cierta manera, disminuyeron en severidad, esto dio pie a que a la pena de prisión fuera en sí misma una sanción y no como medio para retener a la persona o personas dirigidas a ser castigadas por algún delito.

En la actualidad, al menos en México la pena de prisión es la máxima sanción que se puede imponer a una persona, independientemente de los años a compurgar para su cumplimiento. A nivel federal, la pena de prisión se encuentra prevista en el artículo 24 del Código Penal Federal, mientras a nivel estatal se ubica en el catálogo de penas en el artículo 38 para el Estado de Guanajuato. Tanto en el Código Penal Federal como el Código Penal para el Estado de Guanajuato se menciona en qué consiste la pena de prisión y la refieren de la siguiente manera:

Código Penal Federal

Artículo 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, en conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Código Penal para el Estado de Guanajuato

Artículo 39.- La prisión consiste en la privación de la libertad de una persona en la institución penitenciaria que el Ejecutivo del Estado designe. Su duración podrá ser de dos meses a cuarenta años, salvo lo dispuesto en el artículo 31-a y 153-a.

Doctrinalmente, la pena de prisión se define de la siguiente manera:

Pena de prisión. La privativa de libertad impuesta por el juez penal. Consiste en reclusión del sentenciado en un establecimiento ex profeso para ello; este tipo de lugares se conoce en la actualidad como Cereso, Cefereso y anteriormente como cárcel, penitenciaría, etc. El propósito finalidad de este tipo de pena consiste en la readaptación social del sujeto.⁶

Por otra parte, la definición doctrinal del término “privativa de libertad” es: “La que decreta el juez penal, en apego a la ley de la materia. Consiste en recluir al sentenciado en un lugar especialmente diseñado para tal efecto y por tiempo determinado, el que establece la ley”.⁷

Ahora bien, con relación al tema que nos atañe, se debe resaltar que en el último párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, se establece *que la pena de prisión máxima que se puede imponer a una persona es de 60 años*, excepto cuando se trate de delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la indicada por dicha ley. Entonces, se puede establecer que la prisión vitalicia va en contra de lo establecido por el Código Penal Federal, e inclusive a lo previsto en la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Pero cabe puntualizar ¿qué es la pena de prisión vitalicia? Es bien sabido que la pena de prisión vitalicia, o también conocida como cadena perpetua, consiste en que una persona sentenciada por la comisión de un delito pase el resto de su vida encerrada dentro de una prisión. Al respecto, Espinoza Torres señala:

Aquella pena privativa de libertad de por vida del condenado. La mayor de 100 años es de ese tipo. Pero aún la de 40 o 50 años puede ser vitalicia. Son sinónimos: prisión perpetua, por tiempo indeterminado o indefinido, presidio perpetuo. Se impone por delitos graves y en sustitución en lugares en donde está prohibida la pena de muerte.⁸

La misma autora ahonda en el concepto de cadena perpetua, al referir:

⁶ Amuchategui Requena, I. G. y Villasana Díaz, I. (2006). *Diccionario de Derecho Penal*. 2da Edición. México: Editorial Oxford, p. 129.

⁷ *Idem*, p. 130.

⁸ Del Pilar, M. La cadena perpetua. Una pena sin sentido. La prisión vitalicia en Veracruz. Recuperado de: <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/26/A4.pdf>.

Término en desuso. Se le denominaba así porque se encarcelaba al reo con grillete, se establecía en los primeros códigos de México del siglo XIX, cuando se fraccionaba se expresaba en “años de cadena”. Nuevamente utilizado en el Código Penal de Chihuahua.

3.1. Argumentos a favor y en contra de la prisión vitalicia

En México el tema de la prisión vitalicia ha generado y sigue generando debate entre quienes refieren debe implementarse en los códigos penales, y entre quienes consideran se trata de una pena que va en contra de los derechos humanos. Algunos de los argumentos que se esgrimen en favor de la pena de prisión vitalicia serían los siguientes:

- 1.- Quienes señalan no se trata de una pena de las consideradas inusitadas;
- 2.- Que es un mal necesario, pues libra a los integrantes de una sociedad de ciudadanos peligrosos.
- 3.- Que se aplique en delitos considerados graves y en aquellas personas que no muestren o no puedan ser reinsertados.
- 4.- Que sirve para disuadir la comisión de delitos.

Por otro lado, encontramos argumentos en contra de la pena de prisión vitalicia, los cuales podemos enumerar de la siguiente manera:

1. Esta pena es violatoria de derechos humanos.
2. Va en contra de principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El gasto económico que genera al tener encerrado de por vida a un individuo puede llegar a hacer muy alto.
4. No existe evidencia de que con la aplicación de esta pena disminuyan los delitos.
5. Pueda darse el caso de que un individuo siga delinquiriendo dentro de prisión al sentir que ya no tiene nada que perder.
6. Puede generar que aquellas personas que cometen delitos especialicen sus métodos o crueldad a fin de no ser descubiertos en la comisión de tales actos delictivos.
7. Existe la posibilidad que se condene a personas, a cumplimiento de esta pena, de manera equivocada.

Obviamente estos debates se han reflejado en el ámbito jurídico, prueba de ello es que la Suprema Corte de Justicia ha emitido criterios en diversos momentos, pues por un lado considera que la prisión vitalicia no es de las consideradas como pena inusitada, como lo establece el artículo 22 constitucional, y mediante otros criterios establece lo

contrario. Para ilustrar lo antes mencionado, se muestran los siguientes criterios emitidos en su momento por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PRISIÓN VITALICIA. NO CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La acepción de pena inusitada a que se refiere el precepto constitucional citado se constriñe a tres supuestos: a) Que tenga por objeto causar en el cuerpo del sentenciado un dolor o alteración física; b) Que sea excesiva en relación con el delito cometido; que no corresponda a la finalidad que persigue la pena, o que se deje al arbitrio de la autoridad judicial o ejecutora su determinación al no estar prevista en la ley penal alguna exactamente aplicable al delito de que se trate; y, c) Que siendo utilizada en determinado lugar no lo sea ya en otros, por ser rechazada en la generalidad de los sistemas punitivos. En congruencia con lo anterior, se concluye que la pena de prisión vitalicia no se ubica en alguno de los referidos supuestos, ya que si bien inhibe la libertad locomotora del individuo, no tiene por objeto causar en su cuerpo un dolor o alteración física. En cuanto a lo excesivo de una pena, ello se refiere a los casos concretos de punibilidad, en los que existe un parámetro para determinar si para ciertos delitos de igual categoría, el mismo sistema punitivo establece penas diametralmente diferentes, por lo que la pena indicada en lo general no se ubica en tal hipótesis, al no poder existir en abstracto ese parámetro; además, la prisión corresponde a la finalidad de la pena, pues ha sido reconocida como adecuada para el restablecimiento del orden social, sin que la característica de vitalicia la haga perder esa correspondencia, pues dicho aspecto se relaciona con su aplicación, mas no con el tipo de pena de que se trata. Por otra parte, es importante señalar que el hecho de que la prisión vitalicia no tenga como consecuencia que el reo se readapte a la sociedad, dado que este no volverá a reintegrarse a ella, tampoco determina que sea una pena inusitada, toda vez que el Constituyente no estableció que la de prisión tuviera como única y necesaria consecuencia la readaptación social del sentenciado, ni que ese efecto tendría que alcanzarse con la aplicación de toda pena, pues de haber sido esa su intención lo habría plasmado expresamente.

PRISIÓN VITALICIA. CONSTITUYE UNA PENA *INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL*.

Si por pena inusitada, en su acepción constitucional, se entiende aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines punitivos, ha de concluirse que la prisión vitalicia o cadena perpetua es inusitada y, por tanto, prohibida por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en la legislación mexicana la pena de prisión siempre ha tenido un límite determinado, por estimarse que cuando es de por vida es inhumana, cruel, infamante, excesiva y se aparta de la finalidad esencial de la pena establecida en el artículo 18 del propio ordenamiento, que es la readaptación social del delincuente. En efecto, la finalidad de la pena ha evolucionado a través

del tiempo, pues esta surgió en principio como una venganza privada en la que el ofendido aplicaba el castigo de acuerdo a la gravedad del daño causado; luego, como una venganza divina, pues el delito se consideraba como una ofensa a la divinidad; en el derecho griego, además, era intimidatoria; en el derecho romano constituyó una reacción pública, en razón de la ofensa; en el periodo científico, en Alemania, se estimó que el fin de la pena es una coacción psicológica, de donde surgió la teoría de la prevención general; para la escuela clásica la pena tiende a conservar el orden legal; para los positivistas la finalidad de la pena es un medio de defensa social; para la doctrina absolutista responde a la idea de justicia absoluta, esto es, que el bien merece el bien y que el mal merece el mal; para la doctrina relativa es el instrumento para asegurar la vida en sociedad; y la doctrina ecléctica propone que la pena pública puede tener los fines siguientes: reformar al delincuente, ser ejemplar, intimidatoria, correctiva, eliminatoria y justa. Ahora bien, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 18, segundo párrafo, después de analizar las iniciativas, dictámenes y discusiones de las reformas de que fue objeto, siempre ha sido como finalidad de la pena y garantía del sentenciado la readaptación social del delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para lograr ese fin; en consecuencia, si en la legislación mexicana no se encuentra prevista y sancionada como pena la cadena perpetua o prisión vitalicia, porque contraviene el fin último de la pena, que consiste en readaptar al delincuente para incorporarlo a la sociedad, es evidente que se trata de una pena inusitada, por tanto, es inconstitucional.

En este punto se considera pertinente mencionar, de manera ilustrativa, una tesis emitida por la Segunda Sala, Quinta Época, donde se refiere lo entendido como pena inusitada.

PENAS INUSITADAS.

Salta a la vista que la pena de cadena perpetua es inusitada, atenta a nuestras leyes vigentes y aun las anteriores, de carácter penal, y por lo mismo, de las prohibidas por el artículo 22 constitucional. La simple prisión perpetua o la de trabajos forzados, sin encadenar perpetuamente al sentenciado, deben ser consideradas como penas inusitadas, dentro del criterio jurídico de nuestra Constitución y de nuestro sistema penal, sin que obste la circunstancia de que la prisión perpetua, sin cadena, no se haya proscrito aún del sistema penal de algunos países civilizados, pues basta que sean estas penas de las prohibidas por el artículo 22 constitucional, para que el extranjero que esté expuesto a sufrir alguna de ellas, por la extradición que pida su país, deba gozar de la protección que el artículo 1o. de nuestra Constitución, concede a todo individuo, sea mexicano o extranjero.

Otra perspectiva acerca del término de pena inusitada es el siguiente:

Pena inusitada.- La que en una época histórica en que la principal función de la pena era la venganza pública, la crueldad y la retribución, se aplicaba a los delincuentes;

en la actualidad no tiene cabida en un sistema penal que prevalece el humanitarismo y el respeto a los derechos humanos. Estas penas están prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹

3.2. La pena de prisión vitalicia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos

En nuestro país, a la actualidad está prohibida la pena de prisión vitalicia, ya que si bien es cierto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se le menciona expresamente, este tipo de pena se considera como una pena inusitada, debido a que trasgrede el principio previsto en el artículo 18 de la Carta Magna, el cual estipula la reinserción del individuo como finalidad, respetando en todo momento los derechos humanos. Se lee:

Artículo 22 Constitucional:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras *penas inusitadas y trascendentales*. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Al implementar dicha condena se niega la posibilidad de restablecer su vida en el ámbito social, aunado a que prácticamente se le condena a una pena de muerte, sanción que en el Estado Mexicano está prohibida en su totalidad desde el año 2005.

Otro principio que se puede violentar con esta pena prisión vitalicia es el principio de proporcionalidad, previsto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se menciona que la intensidad de la pena impuesta debe ser congruente con la gravedad de la conducta delictiva realizada, y debe ser proporcional a la edad del individuo, porque si a una persona muy avanzada en edad se le impone una sanción muy elevada, prácticamente se le condena a una pena de muerte.

También se afecta el derecho humano a una familia. Dadas las circunstancias de la pena, los familiares de quien fue sancionado con este tipo de pena privativa de libertad literalmente se pueden olvidar de él, aunado a que le sería más difícil formar una familia o en su caso el desarrollo integral de la familia sería muy complicado.

Los principios antes mencionados son solo algunos por medio de los cuales se transgrede a las personas con la implementación de la pena de prisión vitalicia, ahora

⁹ Amuchategui Requena, I. G. y Villasana Díaz, I. (2006). *Diccionario de Derecho Penal*. 2da Edición. México: Editorial Oxford, p. 129.

bien, en el plano internacional y de derechos humanos, la pena vitalicia es violatoria de los siguientes tratados internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 10.3.- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 5.2.- Nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5.6.- Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

4. Conclusiones

A manera de conclusión, enumeramos nuestras consideraciones finales:

1.- Que la pena de prisión vitalicia es a todas luces violatoria de derechos humanos, además va en contra de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ir en contra de los fines que se persiguen con la implementación de la pena.

2.- La implementación de esta pena no garantiza una baja en la comisión de hechos ilícitos.

3.- La tendencia actual con la implementación del nuevo sistema de justicia penal es buscar alternativas que puedan solucionar de una manera más efectiva y amigable los conflictos generados en materia penal, por ello la pena de prisión debe ser la última a la que se recurre, y aun así se busca el mayor beneficio para el sentenciado, respetando en todo momento los derechos humanos.

Referencias

Amuchategui Requena I. Griselda. *Derecho Penal*, 3ra Edición, México, Editorial Oxford, 2005.

Amuchategui Requena, I. G. y Villasana Díaz, I. (2006). *Diccionario de Derecho Penal*. 2a Edición. México: Editorial Oxford.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Código Penal para el Estado de Guanajuato.

García Ramírez, S. e Islas de González Mariscal, O. (coordinadores). (2017). *Evolución del Sistema Penal en México Tres Cuartos de Siglo*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Vidaurri Aréchiga, M. (2016). *Bases generales de criminología y política criminal*. México: Editorial Oxford.

Vidaurri Aréchiga, M. (2016). *Las consecuencias jurídicas del delito. Curso Introductorio*. México: Editorial Porrúa.

Enlaces:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/pena+vitalicia/WW/vid/7860229

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/pena+vitalicia/WW/vid/78602298

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

https://219.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/pena+vitalicia/WW/vid/423730782

https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/pena+vitalicia/WW/vid/423730782

